



RESOLUCIÓN NÚMERO

11691-11-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la constitución política de 1991, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 298 de la Constitución dispone que: "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y las leyes". Por otra parte, el régimen departamental establecido a través de la ley 2200 de 2022, dispone que:

"El artículo 2º. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la nación".

La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, numeral 1 denomina entidades Estatales a:

"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (...)"

2



11691-11-2024

Continuación resolución No.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, establece: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en su artículo 2° una de las modalidades para la selección de contratación denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

La causal que invoque para contratar directamente.

El objeto del contrato.

El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.

El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 95 de la Ley 489 dispone que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (...)".

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 70, 71 y 72 de la constitución política de Colombia se establece que:

"Artículo 70: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Artículo 71: "Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

Artículo 72: "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica." (...)



Continuación resolución No.

11691-11-2024

De conformidad con la ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, establece en su artículo 63 la creación de los fondos mixtos para la promoción de la cultura y de las artes, en los siguientes términos.

ARTÍCULO 63.- Fondos mixtos de promoción de la cultura y de las artes. Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes.

Autorízase al Ministerio de Cultura, para participar en la creación de los fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, así como para realizar aportes y celebrar convenios de fomento y promoción de las artes y la cultura con dichos fondos.

Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.

Que la entidad pública denominada FONDO MIXTO DE GESTIÓN TERRITORIAL, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA – FON TERRITORIO, identificado con el NIT 901.787.002-0, debidamente habilitado y autorizado por la junta directiva para contratar y obligarse, en calidad de representante legal del Fondo Mixto de Gestión Territorial, Ciencia, Tecnología y Cultura – FON TERRITORIO, persona jurídica sin ánimo de lucro, constituida como entidad pública descentralizada indirecta de orden Municipal, regida por el derecho privado con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, según documentos aportados, inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca el día 29 de diciembre de 2023, bajo el número 51812 del libro I, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido la Cámara de Comercio del Cauca.

Que el FONDO MIXTO DE GESTIÓN TERRITORIAL, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA – FON TERRITORIO, es una entidad descentralizada indirecta con participación pública mayoritaria, es decir una entidad estatal y el objeto social del Fondo es la gestión y administración de recursos de inversión para el fomento de la cultura, el turismo, el deporte, el medio ambiente y todas las actividades que propendan por la formación y el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, poblaciones étnicas, campesinas y además este cuenta con experiencia específica y de gran reconocimiento público en la ejecución programas desarrollo de la cultura y la recreación en el cauca y en la ejecución de convenios que tiene relación con el convenio que por medio de los presente estudios previos se justifica.

Que para determinar LA RELACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DEL FONDO CON EL OBJETO DEL CONVENIO, se tuvo en cuenta que de acuerdo al certificado de la Cámara de Comercio de Cauca respecto al OBJETO del FONDO MIXTO DE GESTIÓN TERRITORIAL, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA – FON TERRITORIO, este a la letra dice: Su objeto principal es constituirse en un fondo mixto de desarrollo cultural, científico y tecnológico de carácter municipal y regional, para formular, ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo



11691-11-2024

Continuación resolución No.

tipo de programas y proyectos de manera lícita. ... así como la gestión y administración de recursos de inversión para el fomento de la cultura, el turismo, el deporte, el medio ambiente y todas las actividades que propendan por la formación y el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, poblaciones étnicas, campesinas".

Que los Fondos Mixtos fueron creados como el instrumento de apoyo y cofinanciación del Sistema Nacional de Cultura, teniendo en cuenta que estos están habilitados para captar, administrar y distribuyen recursos con el objeto de promover la creación, la investigación y la difusión de las manifestaciones artísticas y culturales propias de la región.

En el marco de la línea estratégica "Oportunidades para soñar" del plan de desarrollo departamental "La Fuerza del Pueblo", se presenta un diagnóstico de las acciones ejecutadas por la Secretaría de Educación y Cultura del departamento, enfocadas en fortalecer el sector cultural, lo cual nos impone unos desafíos significativos en cuanto a la cobertura insuficiente de formación artística, cultural y de nuevos saberes. Esta carencia limita el acceso de sus habitantes a oportunidades educativas fundamentales para el desarrollo integral y la preservación de la identidad cultural local, en consecuencia, se plantea el escenario de la situación futura o deseada a lograr a partir de la ejecución del proyecto, estableciendo como objetivo, el de fomentar el reconocimiento cultural y cobertura en formación artística y de nuevos saberes en el Departamento del Cauca y visibilizar la diversidad cultural y artística de diferentes municipios del Departamento del Cauca.

Con el ánimo de fomentar el reconocimiento cultural y cobertura en formación artística y de nuevos saberes en el Departamento del Cauca y en el marco del proyecto APOYO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN DIFERENTES TERRITORIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, cuyo presupuesto asignado asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$548.957.000) y el Departamento del Cauca – Secretaría de Educación y Cultura, cuenta con los respectivos estudios previos y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa y convenio interadministrativo cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER EL ENCUENTRO DEPARTAMENTAL DE DANZA Y GASTRONOMÍA EN LA CIUDAD DE POPAYÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN DIFERENTES TERRITORIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con el FONDO MIXTO DE GESTIÓN TERRITORIAL, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA – FONOTERRITORIO por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5111 del 30 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER EL ENCUENTRO DEPARTAMENTAL DE DANZA Y GASTRONOMÍA EN LA CIUDAD DE POPAYÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN DIFERENTES TERRITORIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con el FONDO MIXTO DE GESTIÓN



11691-11-2024

Continuación resolución No.

TERRITORIAL, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA – FON TERRITORIO, Representado legalmente por el señor **ELKIN FARY POSSU MESA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.143.848.397, facultado para suscribir el presente documento por parte de la junta directiva del FONDO MIXTO.

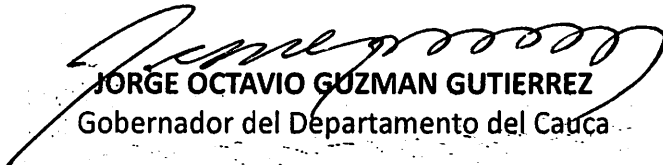
ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio interadministrativo a celebrarse cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5111 del 30 de octubre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000).

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del convenio interadministrativo a suscribir reposan en la carpeta del contrato y se publicaran en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el portal único de contratación en presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán a los **28 NOV 2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador del Departamento del Cauca

ky
Aprobó: Sor Inés Larrahondo Carabalí – Secretaria de Educación y Cultura
Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Julian Alberto Rojas Fernández – Abogado Contratista O.A.J.
Yineth Carola Grueso Garces – Líder Oficina de Cultura.
Proyectó: Alexander Zúñiga Garces – Abogado Contratista Oficina de Cultura. *ky*